

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN, Y POR CONSECUENCIA, LA REMOCIÓN, DEL LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS, COMO DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 44, FRACCIÓN II, INCISO S) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 03 de julio de 2019.
- V. Con fecha 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designó a los Servidores Públicos titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales identificado con número de acuerdo INE/CG865/2015; habiendo designado, por acuerdo de número 415/11/2015, para el cargo de Director de Organización Electoral, al Lic. Miguel Santillán Campos, por 7 votos a favor de tal designación.

- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 17 de noviembre de 2021.
- VII. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG431/2017 designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y al Mtro. Edmundo Fuentes Castro, todos ellos por un periodo de 7 años.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 21 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG194/2020, designó como Consejera Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a la Lic. Graciela Díaz Vázquez por un periodo de 7 años.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG293/2020, designó como Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, S.L.P., a: Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Dr. Adán Nieto Flores; los dos primeros por un periodo de 7 años, e iniciando su encargo el 01 de octubre del año en curso; por lo que respecta al tercero designó por 4 años, para concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024.
- XI. El 05 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014.
- XII. En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.



Por lo anterior y

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

1. Que el artículo 41, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, como lo es el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
3. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
5. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento ; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar



los procesos electorales estatales y municipales ; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

6. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
7. El artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado, establece que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado.
8. Por su parte, el Reglamento de Elecciones, de aplicación obligatoria para el Consejo, dispone en su artículo 24, párrafo 6° que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de secretario ejecutivo y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
9. De las disposiciones anteriormente citadas, se desprende la facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de determinar la ratificación o, en su caso, la remoción de los funcionarios a que se refiere el artículo 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL CONSEJO

10. El artículo 19, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 19.

1. *Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

a) ...

b) *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*

- c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*
2. *Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.*
3. *Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.*

...”

11. Ahora bien, el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones, determina que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de secretario ejecutivo y áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
12. A su vez, la Ley Electoral del estado, en su artículo 44, fracción II, inciso s) determina que el Pleno del Consejo tiene la facultad de nombrar, ratificar o remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Consejero Presidente, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de que el Órgano Superior de Dirección sea renovado; órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III y IV, del Reglamento Orgánico del Consejo, son los siguientes:

“...

III. Órganos Ejecutivos:

- a) Secretaría Ejecutiva;*
- b) Direcciones Ejecutivas:*
 - 1. Acción Electoral;*
 - 2. Asuntos Jurídicos, y*
 - 3. Administración y Finanzas.*
- c) Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos;*

IV. Órganos y Unidades Técnicas:

- a) Dirección de Comunicación Electoral;*
- b) Dirección de Organización Electoral;*
- c) Dirección de Sistemas,*

- d) Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales;*
- e) Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana*
- f) Coordinación del Secretariado;*
- g) Coordinación de Archivos;*
- h) Coordinación de Género e Inclusión;*
- i) Unidad de Planeación Institucional, y Coordinación de Órganos Desconcentrados;*
- j) Unidad Técnica Fiscalizadora, y*
- k) Unidad de Transparencia”.*

13. En esa guisa, con fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó por acuerdo INE/CG1616/2021 a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por un periodo de 7 años.

En virtud de lo anterior, es decir, con la designación de la presidencia que fungirá por un periodo de 7 años, la integración del Pleno del organismo electoral fue renovada, motivo por el cual, a partir del primer día de funciones de la nueva presidencia inicia el cómputo de los 60 días hábiles para efectos de determinar la ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo, a que se refieren los artículos 24 del Reglamento de Elecciones, 44, fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del estado, y 4, fracciones III y IV del Reglamento Orgánico del Consejo.

14. Al respecto, el plazo de 60 días hábiles antes mencionado dio inicio con fecha 27 de octubre del año 2021, y concluirá el día 08 de febrero del año 2022, tomando en consideración que en el periodo de referencia, fueron determinados como días inhábiles, así como periodo vacacional, los siguientes:

a) Días inhábiles¹:

¹ Según acuerdo administrativo de fecha 06 de julio del año 2021, emitido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÍAS	MES	AÑO
1°	ENERO	2021
1°	FEBRERO (En conmemoración al 5 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2021
15	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2021
31	MARZO (Días Santos)	2021
1 y 2	ABRIL (Días Santos)	2021
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2021
16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2021
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2021
15	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana)	2021
23	NOVIEMBRE (Aniversario de la Ciudadanización del Consejo Estatal Electoral)	2021
25	DICIEMBRE	2021
1	ENERO	2022



b) Periodo vacacional:²

DÍAS DE SUS PENSIÓN DE LABORES POR PERIODO VACACIONAL	
	DEL 23 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2021.
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL	DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 06 DE ENERO DE 2022.

15. En consecuencia, el Pleno del organismo electoral, recientemente renovado, cuenta con las facultades para determinar la ratificación o remoción de las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del órgano electoral, y se encuentra así también dentro del periodo para tales efectos.
16. Así, y toda vez que el Lic. Miguel Santillán Campos fue designado como Director de Organización Electoral del Consejo con fecha 30 de noviembre del año 2015, es facultad del Pleno del Consejo pronunciarse sobre su ratificación o remoción, siempre y cuando tal acción se lleve a cabo dentro del plazo de 60 días antes señalado.

² Según acuerdo administrativo de fecha 22 de diciembre del año 2021, emitido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, inciso c) y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 40, 44, fracción II, inciso s) la Ley Electoral; 24, párrafo 6° del Reglamento de Elecciones, y 4, fracciones III y IV, del Reglamento Orgánico del Consejo, así como en los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NO RATIFICACIÓN, Y POR CONSECUENCIA, LA REMOCIÓN, DEL LIC. MIGUEL SANTILLÁN CAMPOS, COMO DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 44, FRACCIÓN II, INCISO S) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí cuenta con las facultades para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículo 44, fracción II, inciso s) la Ley Electoral, y 24, párrafo 6° del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se determina la no ratificación, y en consecuencia, la remoción del Lic. Miguel Santillán Campos, como Director de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Procédase por las áreas correspondientes del Consejo, con los actos administrativos derivados de la remoción del funcionario que por este acuerdo se determina, atendiendo en todo momento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Lic. Miguel Santillán Campos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, así como a la Contraloría Interna del Consejo para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós.


MINERVA CASAS SOUBERVIELLE
SECRETARIA EJECUTIVA


DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

